

na usque ad torrentem Ægypti, et maris magni littore finiatur.

6. Plaga autem occidentalis à mari magno incipiet, et ipso fine claudetur.

7. Porrò ad septentrionalem plagam à mari magno termini incipient, pervenientes usque ad montem altissimum,

8. À quo venient in Emath usque ad terminos Sedada :

9. Ibuntque confinia usque ad Zephrona, et villam Enan. Hi erunt termini in parte Aquilonis.

10. Indè metabuntur fines contra orientalem plagam de villa Enan usque Sephama,

11. Et de Sephama descendent termini in Rebla contra fontem Daphnim : indè pervenient contra Orientem ad mare Cenereth.

12. Et tendent usque ad Jordanem, et ad ultimum salsissimo claudentur mari. Hanc habebitis terram per fines suos in circuitu.

13. Præcepitque Moyses filiis Israël, dicens : Hæc erit Terra, quam possidebitis sorte, et quam jussit Dominus dari novem tribubus, et dimidiæ tribui.

14. Tribus enim filiorum Ruben per familias suas, et tribus filiorum Gad juxta cognationum numerum, media quoque tribus Manasse,

15. Id est, duæ semis tribus, acceperunt partem suam trans Jordanem contra Jericho ad orientalem plagam.

16. Et ait Dominus ad Moysen :

17. <sup>a</sup> Hæc sunt nomina virorum qui terram vobis dividant : Eleazar sacerdos, et Josue filius Nun,

18. Et singuli principes de tribubus singulis,

19. Quorum ista sunt vocabula : De tribu Juda, Caleb filius Jephone.

20. De tribu Simcon, Samuel filius Ammiud.

<sup>1</sup> Este parece mas probablemente que era el brazo oriental del Nilo. Otros quieren que fuese un torrente ó arroyo, que entraba en dicho brazo á Rinocorura, el cual dividia las tierras de las tribus de Judá y de Simeón, del desierto y del Egipto. Véase S. Jerónimo in Amos, cap. iv.

<sup>2</sup> Del Mediterráneo. Los Griegos le llaman *mar interior*.

<sup>3</sup> De manera que los lindes por la parte occidental eran solo las costas del Mediterráneo, que miran al Occidente.

<sup>4</sup> En el Hebréo se llama monte de los montes, ó el monte *Hor*; pero diverso de aquel en que murió Aarón. Y esta exposicion, que es la mas autorizada, conviene al Libano, llamado así por excelencia, y en el *Deut.* iii, 24, *monte excelente*. Otros sienten que era el monte Amanó : otros el Tauro : otros el Hermón, que se llama tambien *monte de Dios, monte pingüe ó fértil*.

<sup>5</sup> La fuente de Daphne, segun JOSEPHO, estaba situada cerca del lago de Semecón, al norte del lago de Genesaréth, y es diversa de otra fuente del mismo nombre cerca de Antioquia.

<sup>6</sup> Este es el célebre lago, que despues fué mas conocido con el nombre de Genesaréth, llamado tambien el mar de Tiberiades ó de Galilea.

<sup>7</sup> No eran estos los principes de las tribus, que se refieren en el primer capítulo de este libro, sino de los principales y de mayor consideracion que habia en ellas, escogidos por Dios particularmente para que atendieran á este encargo.

<sup>a</sup> Jos. xiv, 1, 2.

mona hasta el torrente de Egipto<sup>1</sup>, y se finalizará en la playa del mal grande<sup>2</sup>.

6. Y la parte occidental comenzará desde el mar grande, y se cerrará con el mismo mar<sup>3</sup>.

7. Y por la parte septentrional comenzarán los términos desde el mar grande, llegando hasta el monte altísimo<sup>4</sup>.

8. Desde el cual vendrán hácia Emáth hasta los términos de Sedada :

9. Y se extenderán los confines hasta Zephrona, y hasta la aldea de Enán. Estos serán los términos por la parte del Septentrion.

10. Desde allí se señalarán los términos por el lado oriental desde la aldea de Enán hasta Sephama,

11. Y desde Sephama descenderán los términos á Rebla enfrente de la fuente de Daphnis<sup>5</sup> : desde allí llegarán al Oriente hasta el mar de Cenereth<sup>6</sup>,

12. Y se extenderán hasta el Jordán, y por último se cerrarán con el mar muy salado. Esta tierra poseeréis con sus términos al contorno.

13. Y mandó Moysés á los hijos de Israël, diciendo : Esta será la Tierra, que poseeréis por suerte, y que mandó el Señor que se diera á las nueve tribus, y á la media tribu.

14. Porque la tribu de los hijos de Rubén con sus familias, y la tribu de los hijos de Gad segun el número de las parentelas, y la media tribu de Manassés,

15. Esto es, dos tribus y media, recibieron su porcion al otro lado del Jordán enfrente de Jericho hácia la parte del Oriente.

16. Y dijo el Señor á Moysés :

17. Estos son los nombres de los varones que os repartirán la tierra : Eleazar el sacerdote, y Josué hijo de Nun,

18. Y uno de los principes de cada tribu<sup>7</sup>,

19. Cuyos nombres son estos : De la tribu de Judá, Caléb hijo de Jephone.

20. De la tribu de Simeón, Samuél hijo de Ammiud.

21. De tribu Benjamin, Elidad filius Chase-lon.

22. De tribu filiorum Dan, Bocci filius Jogli.

23. Filiorum Joseph de tribu Manasse, Hanniel filius Ephod.

24. De tribu Ephraim, Camuel filius Sephtan.

25. De tribu Zabulon, Elisaphan filius Pharnach.

26. De tribu Issachar, dux Phaltiel filius Ozan.

27. De tribu Aser, Ahiud filius Salomi.

28. De tribu Nephthali, Phedael filius Ammiud.

29. Hi sunt, quibus præcepit Dominus, ut dividerent filiis Israël terram Chanaan.

21. De la tribu de Benjamin, Elidad hijo de Chaselón.

22. De la tribu de los hijos de Dan, Bocci hijo de Jogli.

23. De los hijos de Joseph de la tribu de Manassés, Hanniel hijo de Ephod.

24. De la tribu de Ephraim, Camuél hijo de Sephtán.

25. De la tribu de Zabulón, Elisaphán hijo de Pharnách.

26. De la tribu de Issachár, el caudillo Phaltiel hijo de Ozán.

27. De la tribu de Asér, Ahiud hijo de Salomi.

28. De la tribu de Néphthali, Phedaél hijo de Ammiud.

29. Estos son los que mandó el Señor, que repartieran á los hijos de Israël la tierra de Chanaan.

## CAPÍTULO XXXV.

Se destinan cuarenta y ocho ciudades para los Levitas, y sus exidos para pastos de sus ganados : de estas se señalan seis, que lo sean de asilo, para los que cometieren homicidio involuntario. Condiciones que lo han de acompañar.

1. Hæc quoque locutus est Dominus ad Moysen in campesribus Moab supra Jordanem, contra Jericho :

2. <sup>a</sup> Præcipe filiis Israël ut dent Levitis de possessionibus suis

3. Urbes ad habitandum, et suburbana earum per circuitum : ut ipsi in oppidis maneant, et suburbana sint pecoribus ac jumentis :

4. Quæ à muris civitatum forinsecus, per circuitum, mille passuum spatio tendentur.

5. Contra Orientem duo milia erunt cubiti, et contra Meridiem similiter erunt duo millia : ad mare quoque, quod respicit ad Occidentem, eadem mensura erit, et septentrionalis plaga æquali termino finiatur : eruntque urbes in medio, et foris suburbana.

6. <sup>b</sup> De ipsis autem oppidis, quæ Levitis dabitur, sex erunt in fugitivorum auxilia separata, ut fugiat ad ea qui fuderit sanguinem : et exceptis his, alia quadraginta duo oppida,

7. Id est, simul quadraginta octo cum suburbanis suis.

1. Estas cosas habló tambien el Señor á Moysen en las campiñas de Moáb sobre el Jordán, enfrente de Jerichó :

2. Manda á los hijos de Israël que de sus posesiones<sup>1</sup> den á los Levitas

3. Ciudades para habitar, y los exidos de ellas en su contorno : para que ellos moren en las ciudades, y los exidos sean para sus ganados y bestias :

4. Los cuales se extenderán desde los muros de las ciudades afuera, por espacio de mil pasos al rededor<sup>2</sup>.

5. Hácia el Oriente serán dos mil codos, y hácia el Mediodía serán asimismo dos mil : y hácia el mar, que mira al Occidente, habrá la misma medida, y en iguales términos será acotada la parte septentrional : y las ciudades estarán en medio, y fuera los exidos.

6. Y de las mismas ciudades, que daréis á los Levitas habrá seis separadas para asilo<sup>3</sup> de los fugitivos, para que escape á ellas el que derramare sangre<sup>4</sup> : y sin contar estas, otras cuarenta y dos ciudades,

7. Esto es, entre todas cuarenta y ocho con sus exidos.

<sup>1</sup> De la tierra que poseerán por suerte.

<sup>2</sup> Como cada paso contenia dos codos, es la misma medida esta que la del versículo siguiente. S. Jerónimo. En el Hebréo se encuentra alguna dificultad en lo que se dice en este versículo y en el siguiente, sobre lo cual se puede ver el docto P. CALM. y otros Expositores.

<sup>3</sup> El derecho del asilo, que establece el Señor por punto de religion, lo conocieron y practicaron los Romanos y los Griegos, y aun lo tuvieron en consideracion hasta las naciones bárbaras é idólatras.

<sup>4</sup> El que cometiere algun homicidio voluntario.

<sup>a</sup> Jos. xxi, 2. — <sup>b</sup> Deut. iv, 41, 42; xix, 2, 3. Jos. xx, 2.



8. Ipsæque urbes, quæ dabuntur de possessionibus filiorum Israël, ab his, qui plus habent, plures auferentur: et qui minus, pauciores. Singuli juxta mensuram hæreditatis suæ dabunt oppida Levitis.

9. Ait Dominus ad Moysen:

10. Loquere filiis Israël, et dices ad eos: Quando transgressi fueritis Jordanem in terram Chanaan,

11. Decernite quæ urbes esse debeant in præsidia fugitivorum, qui nolentes sanguinem fuderint:

12. In quibus cum fuerit profugus, cognatus occisi non poterit eum occidere, donec stet in conspectu multitudinis, et causa illius judicetur.

13. De ipsis autem urbibus, quæ ad fugitivorum subsidia separantur,

14. Tres erunt trans Jordanem, et tres in terra Chanaan,

15. Tam filiis Israël quam advenis atque peregrinis, ut fugiat ad eas qui nolens sanguinem fuderit.

16. Si quis ferro percusserit, et mortuus fuerit qui percussus est: reus erit homicidii, et ipse morietur.

17. Si lapidem jecerit, et ictus occubuerit: similiter punietur.

18. Si ligno percussus interierit: percussoris sanguine vindicabitur.

19. Propinquus occisi homicidam interficiet: statim ut apprehenderit eum, interficiet.

20. Si per odium quis hominem impulerit, vel jecerit quippiam in eum per insidias:

21. Aut cum esset inimicus, manu percusserit, et ille mortuus fuerit: percussor, homicidii reus erit. Cognatus occisi, statim ut invenerit eum, jugulabit.

8. Y de estas ciudades, que los hijos de Israel darán de sus posesiones, se tomarán mas de los que tienen mas: y de los que menos, menos. Cada uno dará ciudades á los Levitas á proporcion de su heredad.

9. Dijo el Señor á Moysés:

10. Habla á los hijos de Israel, y les dirás: Cuando hubiéreis pasado el Jordán á la tierra de Chanaan,

11. Determinad qué ciudades deban servir de asilo para los fugitivos, que sin querer hayan derramado sangre:

12. En las cuales cuando estuviese el refugiado, no podrá matarle el pariente del muerto, hasta tanto que se presente delante de la multitud, y sea juzgada su causa.

13. Y de las mismas ciudades, que se separan para asilo de los fugitivos,

14. Habrá tres de la otra parte del Jordán, y tres en la tierra de Chanaan.

15. Tanto para los hijos de Israel como para los extranjeros y peregrinos, para que se acoja á ellas el que sin querer derramare sangre.

16. Si alguno hiriere con hierro, y muriere el herido: será reo de homicidio, y él mismo morirá.

17. Si tirare una piedra, y el herido muriere: será castigado del mismo modo.

18. Si llega á morir el que fué herido con palo: será vengado con la sangre del que le hirió.

19. El pariente del muerto matará al homicida: luego que lo hubiere á las manos, le matará.

20. Si uno por odio rempujare á un hombre, ó echare sobre él alguna cosa por asechanzas:

21. Ó si siendo su enemigo, le hiriere con la mano, y aquel muriere: el agresor, será reo de homicidio. El pariente del muerto, luego que le hallare, le matará.

1 MS. A y 8. Para emparanza. Y lo mismo se ha de entender en los casos, en que se declarara, que no era reo de sangre ó de homicidio. Véase el *Éxod.* xxi, 13.

2 El pariente mas inmediato del muerto tenia derecho de solicitar en justicia el castigo del agresor, y aun de ejecutarlo por su mano, como despues veremos. Pero esto no podia hacerlo impunemente, sino despues de haberse ventilado la causa delante de los jueces; lo que parece se ejecutaba en la ciudad donde se habia cometido el homicidio, v. 25. Cuando alguno, por haber cometido un homicidio, se refugiaba á una de estas ciudades, los jueces le hacian llevar con toda seguridad al lugar donde se habia hecho la muerte, y tomaban las necesarias informaciones hasta substanciar la verdad del hecho: si se hallaba que era inocente, y que el homicidio no habia sido voluntario, se le dejaba en paz, y se le volvía á llevar con una buena escolta, para que ninguno le pudiera ofender, á aquella misma ciudad adonde se habia refugiado; pero si le hallaban culpado, y que el homicidio habia sido voluntario, lo castigaban segun el rigor de la ley con pena capital, que ejecutaba en él el pariente del difunto: el cual en este caso no podia perdonarle la vida, ni recibir dinero por rescate de ella; porque entonces se reputaba como un mero ejecutor de la sentencia, que los jueces habian pronunciado contra el homicida, v. 30.

3 MS. 3. Omisiano es.

4 MS. 8. Al homicero. Este no es un precepto, sino una permission. Si el pariente del difunto se encontraba con el matador antes que este tomara asilo en alguna de las dichas ciudades, podia matarlo impunemente, esto es, sin que por eso pudiera ser castigado en justicia en el fuero externo; pero en el interno quedaba reo delante de Dios, si lo ejecutaba movido de ira, de odio y de venganza. ALÁPIDE.

5 Esto es, con malicia, con designio de dañarle, de propósito y de caso pensado; lo que estaba expresamente prohibido. — 6 MS. A. Será culpante.

a Deut. xix, 2. Jos. xx, 2. — b Deut. iv, 41, 42. Jos. xx, 7, 8. — c Deut. xix, 11.

22. Quòd si fortuitu, et absque odio

23. Et inimicitias quidquam horum fecerit,

24. El hoc audiente populo fuerit comprobatum, atque inter percussorem et propinquum sanguinis quæstio ventilata:

25. Liberabitur innocens de ulforis manu, et reducetur per sententiam in urbem, ad quam confugerat, manebitque ibi, donec sacerdos magnus, qui oleo sancto unctus est, moriatur.

26. Si interfecto extra fines urbium, quæ exulibus deputatæ sunt,

27. Fuerit inventus, et percussus ab eo qui ultor est sanguinis: absque noxa erit qui eum occiderit.

28. Debuerat enim profugus usque ad mortem pontificis in urbe residere. Postquam autem ille obierit, homicida revertetur in terram suam.

29. Hæc sempiterna erunt, et legitima in cunctis habitationibus vestris.

30. Homicida sub testibus punietur: ad unius testimonium nullus condemnabitur.

31. Non accipietis pretium ab eo qui reus est sanguinis, statim et ipse morietur.

32. Exules et profugi ante mortem pontificis nullo modo in urbes suas reverti poterunt:

33. Ne polluatiss terram habitationis vestræ, quæ insontium cruore maculatur: nec aliter expiari potest, nisi per ejus sanguinem, qui alterius sanguinem fuderit.

34. Atque ita emundabitur vestra possessio, me commorante vobiscum. Ego enim sum Dominus qui habito inter filios Israël.

22. Mas si por accidente <sup>1</sup>, y no por odio

23. Ni por enemistades hiciere alguna de estas cosas,

24. Y se justificare esto oyéndolo el pueblo, y hubiere sido ventilada la causa de sangre <sup>2</sup> entre el matador y el pariente:

25. Será librado el inocente de la mano del vengador <sup>3</sup>, y por sentencia se le volverá á la ciudad, adonde se habia refugiado, y se estará allí hasta que muera el sumo sacerdote <sup>4</sup>, que fué ungido con el óleo santo.

26. Si el matador estando fuera de los términos de las ciudades, que están destinadas para los desterrados,

27. Fuere hallado, y muerto por aquel que es vengador de la sangre: será sin culpa <sup>5</sup> el que le matare.

28. Por quanto el fugitivo debia residir en la ciudad hasta la muerte del pontífice. Mas despues que este muriere, el homicida se volverá á su tierra.

29. Estas cosas serán perpetuas <sup>6</sup>, y se guardarán como ley en todas vuestras moradas.

30. El homicida será castigado por dicho de testigos: ninguno será condenado por testimonio de uno solo <sup>7</sup>.

31. No recibiréis precio de aquel, que es reo de sangre <sup>8</sup>, sino que el mismo morirá luego.

32. Los desterrados y fugitivos de ningun modo podrán volver á sus ciudades antes de la muerte del pontífice:

33. No amancilleis <sup>9</sup> la tierra de vuestra morada, que se contamina con la sangre de los inocentes: ni puede purificarse de otro modo, que con la sangre de aquel que derramó sangre de otro.

34. Y de esta manera será purificada vuestra tierra, morando yo con vosotros. Porque yo soy el Señor que habito entre los hijos de Israel.

1 FERRAR. Y si súbito. — 2 De homicidio. — 3 Del pariente que solicita vengar aquel homicidio.

4 Para dar tiempo á la ira de los parientes. Al mismo tiempo se da á entender con esto el sumo respeto, que queria el Señor se tuviera al soberano Pontífice, cuya muerte debia ser tan sensible á todo el pueblo, que pudiese fin á todos los resentimientos particulares. Últimamente no parece, que puede dudarse que el Espíritu Santo quiso figurar con esta ley, que con sola la muerte del verdadero Pontífice Jesucristo podian los hombres recobrar la verdadera libertad y el derecho, que habian perdido de entrar en la patria celestial. *¿Qué significa*, dice S. Gregorio, PAPA, *que el homicida absuelto despues de la muerte del Sumo Pontífice, vuelve á su propia tierra, sino que el linaje humano, que pecando se mató á sí mismo, es desatado de las prisiones de sus pecados, despues de la muerte del verdadero sacerdote, es á saber, nuestro Redentor, y reparado en la posesion del paraíso?* Lib. 1 in *Ezech.* hom. 6.

5 Quedará libre de toda culpa en el fuero externo, y se imputará todo al que voluntariamente abandonó el lugar, que le servia de asilo.

6 Este es un estatuto y ley que se observará perpetua é inviolablemente en todos los lugares, donde fijareis vuestra morada.

7 Y así parece que el testimonio de dos bastaba para poderlo condenar.

8 De manera que por dinero pueda redimir la pena capital, que merece por el homicidio que ha cometido. N tampoco le recibiréis de los que involuntariamente mataren á un hombre con el fin de volverse á su tierra, y salir de la ciudad que habia sido destinada para refugio antes de la muerte del soberano Pontífice.

9 MS. 7. *E non adebbedes.* MS. A. *Enlizedes la tierra.* No dejéis sin castigo el homicidio, castigadlo con la muerte del que lo ejecutó. De otra suerte no quedará lavada, ni se purificará la tierra, que quedó profanada con la sangre inocente que se derramó sobre ella: y la consideracion que os debe mover principalmente á esto, es, que yo moro entre vosotros, á quien debéis el mayor respeto y veneracion en todos vuestros procedimientos, atendiendo á que no haya, ni se consienta la menor impureza y profanacion en el lugar de mi morada.



## CAPÍTULO XXXVI.

Leyes para que las tribus no se mezclen unas con otras por medio de los matrimonios, y que así no lleguen a confundirse las posesiones, que pertenecen á cada uno.

1. Accesserunt autem et principes familiarum Galaad filii Machir, filii Manasse de stirpe filiorum Joseph: locuti que sunt Moysi coram principibus Israël, atque dixerunt:

2. Tibi domino nostro præcepit Dominus ut terram sorte divideres filiis Israël, et ut filiabus Salphaad fratris nostri dares possessionem debitam patri:

3. Quas si alterius tribus homines uxores acceperint, sequetur possessio sua, et translata ad aliam tribum, de nostra hæreditate minuatur.

4. Atque ita fiet, ut cum jubilæus, id est, quinquagesimus annus remissionis advenerit, confundatur sortium distributio, et aliorum possessio ad alios transeat.

5. Respondit Moyses filiis Israël, et Domino præcipiente, ait: Recte tribus filiorum Joseph locuta est.

6. Et hæc lex super filiabus Salphaad à Domino promulgata est: Nubant quibus volunt, tantum ut suæ tribus hominibus:

7. Ne commisceatur possessio filiorum Israël de tribu in tribum. Omnes enim viri ducunt uxores de tribu et cognatione sua:

1. Y llegaronse los príncipes de las familias de Galaad <sup>1</sup> hijo de Machir, hijo de Manassés de la estirpe de los hijos de Joseph: y hablaron á Moysés en presencia de los príncipes de Israël <sup>2</sup>, y dijeron:

2. El Señor te ha mandado á tí que eres nuestro señor, que dividieras la tierra por suerte á los hijos de Israël, y que á las hijas de Salphaad nuestro hermano dieras la posesion que era debida á su padre:

3. Á las que si tomaren por mujeres hombres de otras tribus, las irá siguiendo su posesion <sup>3</sup>, y trasladada á otra tribu, se disminuirá de nuestra heredad.

4. Y así sucederá, que cuando viniere el jubiléo <sup>4</sup>, esto es, el año quincuagésimo de remision, se confundirá la distribucion de las suertes, y la posesion de los unos pasará á los otros.

5. Respondió Moysés á los hijos de Israël, y mandándolo el Señor, les dijo: Bien ha hablado la tribu de los hijos de Joseph.

6. Y esta ley acerca de las hijas de Salphaad se promulgó por el Señor: Cásense con quien quieran, con tal que sea con hombres de su tribu <sup>5</sup>:

7. Para que no se mezcle la posesion <sup>6</sup> de los hijos de Israël de tribu en tribu. Por lo cual todos los varones tomarán mujeres de su tribu y parentela <sup>7</sup>:

<sup>1</sup> Algunos dicen, que los que eran cabezas de la familia de Machir se llamaban *principes de las familias de Galaad*, ó establecidas en Galaad, por haber tomado ya su heredad una parte de la tribu de Manassés en los montes de Galaad y en sus contornos. Pero otros sienten y al parecer con fundamento, que se llamaron así, de Galaad hijo de Machir, que lo fué de Manassés, Josué xvii, por cuanto la suerte que se aplicó á las hijas de Salphaad, fué en la tierra de Chanaán: y los que hicieron esta representacion á Moysés, no fueron los que quedaban ya establecidos en Galaad, sino los que lo habian de ser despues en la tierra prometida. Las hijas de Salphaad eran de esta media tribu, y por consiguiente le tocaba tambien á esta el representar, que no fuera enajenado, ni pasase por cualquiera causa á otra tribu el territorio que le pertenecia á ella en las hijas de Salphaad.

<sup>2</sup> Añaden los LXX: *En presencia del gran sacerdote Eleazar* y de los príncipes de Israël.

<sup>3</sup> Los bienes y territorio que se les aplicare, pertenecerán á los hombres de esta tribu con quienes se casaren; y por consiguiente serán separados de lo que toca á la nuestra, que quedará defraudada y menoscabada en esta parte.

<sup>4</sup> En que todas las cosas enajenadas volvian á sus primeros dueños. Temian pues que el derecho del territorio, que se destinaria á las hijas de Salphaad, pasara á la tribu de sus maridos perpetuamente, y sin esperanzas de poderlo incorporar de nuevo en la suya, ni aun el año del jubiléo: y añadian, que si se daban muchos ejemplos de estos, como era regular que se dieran, vendrian á confundirse las suertes, que Dios habia de señalar á cada tribu.

<sup>5</sup> Esta ley se dió para impedir que las tierras de una tribu pasaran á otra; y así no hablaba sino con las hijas que heredaban á los padres por no tener hermanos. ALÁPIDE.

<sup>6</sup> MS. 3. *E non se rodee. FERRAR. Y no se arrodará heredad.*

<sup>7</sup> Esta ley de que todos los hombres se casen con las mujeres de su tribu, y todas las mujeres con los hombres de su tribu, no era universal para todos los hombres y mujeres, sino solo en el caso propuesto á Moysés, esto es, en caso que muriere un hombre sin dejar hijos varones que le heredasen, sino solo hembras, á las cuales se les manda, que se casen con quien quieran, con tal que sea con hombres de su tribu, para que de este modo la herencia que ellas obtengan de su padre, no pase á otra tribu, y así no se confundan las posesiones de una tribu con las de otra, sino que queden separadas. Pero fuera de este único caso podian libremente casarse los de una tribu con

<sup>a</sup> Suprà xxvii, 1. — b Tob. vii, 14.

8. Et cunctæ feminæ de eadem tribu maritos accipient: ut hæreditas permaneat in familiis.

9. Nec sibi misceantur tribus, sed ita manent.

10. Ut à Domino separatæ sunt. Recurruntque filiæ Salphaad, ut fuerat imperatum:

11. Et nupserunt Maala, et Thersa, et Hegla, et Melcha, et Noa filiis patrum sui.

12. De familia Manasse, qui fuit filius Joseph: et possessio, quæ illis fuerat attributa, mansit in tribu et familia patris eorum.

13. Hæc sunt mandata atque judicia, quæ mandavit Dominus per manum Moysi ad filios Israël, in campestribus Moab supra Jordanem contra Jericho.

8. Y todas las mujeres tomarán marido de su tribu: para que la heredad permanezca en las familias,

9. Y no se mezclen entre sí las tribus, antes permanezcan así.

10. Como han sido separadas por el Señor. Y lo hicieron las hijas de Salphaad como se les mandó:

11. Y Maala, y Thersa, y Hegla, y Melcha, y Noa se casaron con los hijos de su tío paterno <sup>1</sup>.

12. De la familia de Manassés que fué hijo de Joseph, y la posesion, que les habia sido adjudicada, permaneció en la tribu y familia de su padre.

13. Estos son los mandamientos y los juicios que mandó el Señor por mano de Moysés á los hijos de Israël, en las campiñas de Moab sobre el Jordán enfrente de Jerichó.

los de otra, y aun á veces con los extranjeros, como se puede probar con muchos ejemplos de la Sagrada Escritura. David de la tribu de Judá se casó con Michól de la de Benjamín: y aun fuera de su tribu se casó con una extranjera, hija del rey de Gessur. Booz de la tribu de Judá se casó con Ruth mujer Moabita. En los jueces cap. xxi, juraron las once tribus, que no darian sus hijas á los de la tribu de Benjamín, lo que no jurarian, si esto les hubiera sido prohibido por alguna ley anterior. Santa Isabel, que era de la tribu de Levi, es llamada por el ángel S. Gabriel, parienta de Nuestra Señora, que era del linaje de David. Esta interpretacion de dicha ley que se restringe solo al caso propuesto á Moysés, la llama *verdadera y sólida* el doctísimo WEINTENAUER, y dice que es abrazada casi de todos los Expositores mas excelentes; tales son MARIANA, MENOCHIO, CALMET, DUHAMEL, JANSENIO DE GANTIE, ALÁPIDE y WOUTERS: y estos dos últimos son de opinion, que S. Joseph y la virgen MARIA eran primos hermanos, y que la Señora por ser hija unigénita, y heredera de sus padres, y para cumplir con la sobredicha ley se casó con S. Joseph, como su pariente mas cercano.

<sup>1</sup> Con sus primos hermanos de parte de padre. Lo que parece era permitido entonces, para que se conservara en la misma tribu el orden de las familias y de los bienes, que pertenecian á cada una de ellas. Otros, tomando la palabra *hijos* en el sentido en que se usa frecuentemente en las Escrituras, lo exponen de este modo: *Se casaron con descendientes de su tío paterno*, ó tomaron maridos de la familia del hermano de su padre. Los Levitas, que no entraron en la suerte de la distribucion de la tierra de Chanaán, no estaban sujetos á esta ley; y así se casaban indiferentemente con mujeres de todas las tribus.